

RADICACIÓN: 2021-0092
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANIEL BARCO BALLESTAS Y OTROS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.,
INVERSIONES HERNÁNDEZ RAMOS S.C.A Y ANUAR YESID HERNÁNDEZ.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., presentó memorial por medio del cual solicita la terminación y archivo del proceso por haberse celebrado un CONTRATO DE TRANSACCIÓN por valor de \$35.000.000 en fecha 29 de abril de 2022 y formalizado en fecha 5 de mayo de la misma anualidad. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado en fecha 26 de mayo de 2022, la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicitó la terminación y el archivo del proceso en razón a haber llegado a un acuerdo conciliatorio, para lo cual allegó un CONTRATO DE CONCILIACIÓN.

Al revisar el escrito contentivo del contrato de transacción encuentra el despacho que, si bien dicho contrato de transacción contiene a todas las partes que actúan en el proceso referenciado, sólo aparecen suscribiéndolo la parte demandante y la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., tal como se observa folio 8 del archivo 26 del expediente digital.

Resulta pertinente precisar, que según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso para que la transacción produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, además, puede ser presentada por cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción, en este caso debe darse traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación y archivo del proceso fue presentada por la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pero el CONTRATO DE TRANSACCIÓN sólo aparece suscrito por la parte demandada y dicha apoderada pero no por las demás partes demandadas, razón por la cual se le dará traslado por el término de tres (3) días del CONTRATO DE TRANSACCIÓN y de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., INVERSIONES HERNÁNDEZ RAMOS S.C.A.

Al señor ANUAR YESID HERNÁNDEZ, no se le dará traslado ya que está representado por curador ad litem, quien no tiene facultad de disponer.-.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar dar traslado por el término de tres (3) días del CONTRATO DE TRANSACCIÓN y de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., e, INVERSIONES HERNÁNDEZ RAMOS S.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba827e5314f36b63687c0ea28631c561b7498b6a8732338370c180da1f6cdd41**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>